

CONSEJERIA DE INNOVACION, CIENCIA Y EMPRESA

ORDEN de 29 de octubre de 2004, por la que se modifica la de 7 de mayo de 2003, de la Consejería de la Presidencia, por la que se establecen las condiciones para el uso del Correo Electrónico del Ciudadano en el Portal andaluciajunta.es, y se crea el correspondiente fichero automatizado de datos de carácter personal.

Mediante Orden de 7 de mayo de 2003 de la Consejería de la Presidencia, se establecieron las condiciones para el uso del Correo Electrónico del Ciudadano en el Portal andaluciajunta.es, y se creó el correspondiente fichero automatizado de datos de carácter personal, lo que ha permitido a un gran número de ciudadanos acceder a este servicio y hacer uso del mismo en línea con el objetivo marcado por el Decreto 72/2003, de 18 de marzo, de Medidas de Impulso de la Sociedad del Conocimiento en Andalucía.

La experiencia obtenida a partir de la publicación de dicha Orden ha permitido constatar, no obstante, que la limitación introducida en la misma de permitir el acceso al Correo Electrónico del Ciudadano solamente a los mayores de 14 años, dificulta el uso generalizado de este servicio por parte de los jóvenes y niños, lo que debe ser una limitación a superar teniendo en cuenta especialmente que es en los primeros estadios de la vida cuando se despierta el mayor interés por el acceso a estos instrumentos de comunicación y relación, propiciando y estimulando de esta forma el desarrollo y la implantación de la Sociedad del Conocimiento en Andalucía.

Por tal motivo, procede modificar la Orden de 7 de mayo de 2003, en el sentido de que se permita la utilización del Correo Electrónico del Ciudadano también a los menores de 14 años, con el consentimiento de sus padres o tutores, y supliendo su carencia de Documento Nacional de Identidad mediante la constancia del que corresponda a su padre, madre o tutor.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, por el que se atribuyen a la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa las competencias de la Consejería de la Presidencia relativas al desarrollo e impulso de la Sociedad de la Información, y en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma,

D I S P O N G O

Artículo uno. Se modifica el artículo 2 de la Orden de 7 de mayo de 2003, de la Consejería de la Presidencia, que quedará redactado de la siguiente forma:

«Artículo 2. Beneficiarios.

1. Podrán solicitar la dirección de Correo Electrónico del Ciudadano todos los andaluces, entendiéndose por andaluces, a los efectos de la presente Orden, a aquellos ciudadanos que estén empadronados en algún municipio andaluz.

2. Tendrán asimismo derecho a una dirección de correo electrónico personal los asociados a las Comunidades Andaluzas asentadas fuera del territorio andaluz, entendiéndose por tales a aquellas reconocidas de conformidad con lo establecido en la Ley 7/1986, de 6 de mayo, de Reconocimiento de las Comunidades Andaluzas Asentadas Fuera del Territorio Andaluz e inscritas en el correspondiente Registro Oficial.».

Artículo dos. Se modifica la letra d) de la Disposición Adicional Unica de la Orden de 7 de mayo de 2003, de la Consejería de la Presidencia, sobre la creación del fichero de datos de carácter personal, que quedará redactada de la siguiente forma:

«d) Estructura básica del fichero automatizado y descripción de los datos de carácter personal incluidos en el mismo. Campos obligatorios:

- Nombre y apellidos.
- DNI. En el caso de menores que carezcan de DNI, se consignará el del padre, madre o tutor.
- Código Postal.
- Fecha de nacimiento.
- Fecha de alta en el servicio.

Campos voluntarios:

- Ocupación laboral.
- Servicios suscritos.
- Domicilio.
- Sexo.»

Disposición Adicional Unica. Formulario de alta.

Por parte de la Secretaría General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información se adoptarán las disposiciones precisas para que a través del formulario web mediante el que se formaliza el alta en la utilización del Correo Electrónico del Ciudadano, accesible desde la dirección URL <http://correo.andaluciajunta.es> o <http://www.andaluciajunta.es>, se proceda a la captura de los datos personales relativos al padre, madre o tutor de los menores que carezcan de Documento Nacional de Identidad, así como para cuantas otras actuaciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición Final Unica. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de octubre de 2004

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa

ORDEN de 15 de noviembre de 2004, por la que se modifican las de 18 de mayo de 2004, reguladoras de la concesión de ayudas para la formación de doctores en centros de investigación y Universidades Andaluzas y de concesión de becas y ayudas de formación de personal docente e investigador en las Universidades andaluzas.

Por Orden de 18 de mayo de 2004, se establecieron las bases reguladoras para la concesión de ayudas para la formación de doctores en centros de investigación y universidades andaluzas y se convocaron las correspondientes al año 2004 (BOJA núm. 120, de 21 de junio de 2004).

Por Orden de 18 de mayo de 2004, se establecieron las bases reguladoras de la convocatoria de becas y ayudas de formación de personal docente e investigador en las universidades andaluzas y se convocaron las correspondientes al año 2004 (BOJA núm. 120, de 21 de junio de 2004).

En ambas Ordenes se determinaba en el artículo 21 la forma de pago de las ayudas concedidas, regulándose en el mismo, entre otras cuestiones, la forma de abono a las universidades u organismos correspondientes como entidades colaboradoras en los términos del artículo 106 de la Ley 5/1983, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Mediante estos abonos a las entidades colaboradoras se pretende que los beneficiarios reciban el importe correspondiente a las becas sin ninguna demora.

Con el fin de conseguir que este objetivo se cumpla de una forma más eficiente y con una mayor rentabilidad de

los recursos públicos, es necesario modificar la forma de abono inicialmente establecida en las Ordenes citadas.

Por todo lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en el artículo 39 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de conformidad con lo establecido en la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de esta Comunidad Autónoma (LGHPCA) y en el Reglamento por el que se regulan los procedimientos de concesión de subvenciones y ayudas públicas, aprobado por Decreto 254/2001, de 20 de noviembre,

D I S P O N G O

Artículo uno. Modificar el apartado 1. Primera fase, párrafo b), del artículo 21 de la Orden de 18 de mayo de 2004, por que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas para la formación de doctores en centros de investigación y universidades andaluzas y se convocan las correspondientes al año 2004 (BOJA núm. 120, de 21 de junio de 2004), quedando redactado como sigue:

b) De acuerdo con la Disposición adicional cuarta del Decreto 72/2003 de Medidas de Impulso de la Sociedad del Conocimiento y con el artículo 20.9.c) de la Ley 17/2003, de 29 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2004, las ayudas se abonarán a la entidad colaboradora una vez dictada la resolución de concesión de la siguiente manera:

- Primer pago: Se realizará por el importe correspondiente a un máximo de 12 meses.
- Segundo y último pago: Se realizará en el siguiente ejercicio económico por el importe correspondiente al resto de mensualidades hasta completar los 12 meses de duración de la beca.

Ambos pagos tendrán el carácter de «en firme con justificación diferida».

Artículo dos. Modificar el apartado 1. Primera fase, del artículo 21 de la Orden de 18 de mayo de 2004, por la que se establecen las bases reguladoras de la convocatoria de becas y ayudas de formación de personal docente e investigador en las universidades andaluzas y se convocan las correspondientes al año 2004 (BOJA núm. 120, de 21 de junio de 2004), quedando redactado como sigue:

Primera fase.

El pago de las ayudas para las becas, se efectuará a los/las becarios/as por meses naturales completos, contándose el primero de ellos a partir de la incorporación del/de la beca-rio/a a la Universidad correspondiente.

Las Universidades, actuarán como entidades colaboradoras según lo previsto en el artículo 106 de la Ley 5/1983, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En todo caso, los expedientes de gastos de las subvenciones concedidas estarán sometidos a fiscalización previa. Al objeto de que las Universidades entreguen los fondos públicos a los beneficiarios en la forma prevista en el párrafo primero de este apartado, las ayudas se abonarán a la entidad colaboradora, una vez dictada la resolución de concesión, de la siguiente manera:

- Primer pago: Se realizará por el importe correspondiente a un máximo de 9 meses.
- Segundo y último pago: Se realizará en el siguiente ejercicio económico por el importe correspondiente al resto de mensualidades hasta completar los 12 meses de duración de la beca, previa justificación de haber abonado a los beneficiarios el 25% del total de la beca concedida.

Ambos pagos tendrán el carácter de «en firme con justificación diferida».

Disposición final primera. Delegación de la facultad de resolución.

Se delegan en la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología las competencias para adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento, desarrollo e interpretación de la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor en el mismo día en que se dicte.

Disposición final tercera. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOJA, ante el Excmo. Sr. Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 15 de noviembre de 2004

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

DECRETO 554/2004, de 7 de diciembre, por el que se asignan a la Consejería de Agricultura y Pesca los medios traspasados por la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía por el Real Decreto 1788/2004, de 30 de julio, en materia de Agricultura (FEGA).

El Real Decreto 1788/2004, de 30 de julio, sobre ampliación de los medios traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía por el Real Decreto 511/1996, de 15 de marzo, adscritos a la gestión en materia de agricultura (FEGA) (BOE núm. 186, de 3 de agosto de 2004), precisa la aprobación de una disposición que asigne tales medios a la Consejería competente.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura y Pesca, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 7 de diciembre de 2004

D I S P O N G O

Artículo único. Asignación de medios.

Se asignan a la Consejería de Agricultura y Pesca los medios personales y patrimoniales traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía en virtud del Real Decreto 1788/2004, de 30 de julio, sobre ampliación de los medios traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía por el Real Decreto 511/1996, de 15 de marzo, adscritos a la gestión en materia de agricultura (FEGA).